

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0078-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Asociación Cultural Artística Quiteñidad - ASOCUAQUI”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
---	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0045 Emítase el Código de Ética de la Policía Nacional del Ecuador	6
--	---

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SGR-222-2023 Dese de baja el estado de alerta amarilla en el área de influencia del Volcán Sierra Negra, provincia de Galápagos	23
SGR-225-2023 Dese de baja el estado de alerta amarilla por los efectos causados por los incendios forestales en las provincias de: Carchi, Imbabura, Loja, Pichincha, Chimborazo, El Oro y Guayas ...	33

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0078-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la*

ley, (...).”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante comunicación de 24 de mayo de 2023, recibida el 25 de mayo de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1281-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Asociación Cultural Artística Quiteñidad - ASOCUAQUI”.

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0393-M de 22 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Asociación Cultural Artística Quiteñidad - ASOCUAQUI”.

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación Cultural Artística Quiteñidad - ASOCUAQUI”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Campoverde Peña Juan Carlos	1711090603	ecuatoriana
Guerrero Bermúdez Fernando René	1701156232	ecuatoriana
Jarrín Cajas Eduardo Vinicio	1710587518	ecuatoriana
Moreno Torres Federico Javier	1704267887	ecuatoriana
Muñoz Zambrano Zoila Bernarda	1303926347	ecuatoriana
Tapia Balcázar Marjorie Amparo	1713758660	ecuatoriana
Tapia Molina Liger Arquibardo	1706422118	ecuatoriana
Trujillo Unda David Alberto	1754332573	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al

seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

ACUERDO MINISTERIAL N° 0045

Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numerales 4 y 8 establece como deber primordial del Estado, entre otros: "*(...) Garantizar el derecho a una cultura de Paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)*";

Que, el artículo 83 de la Carta Magna, consagra: "*(...) Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...)*";

Que, el artículo 154 ibídem, establece: "*(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico ...*";

Que, el inciso 2 del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las Leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...)*";

Que, el artículo 163 ibídem consagra que: "*(...) La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que el Ecuador es parte signataria, prescribe que: “(...) *Los Códigos de conducta para funcionarios públicos. - 1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. 2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas (...)*”.

Que, el numeral 10 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que la o el titular del Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá las siguientes funciones: “ (...) *Aprobar la reglamentación interna de la institución con el apoyo de la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo con los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos (...)*”;

Que, el artículo 80 ibídem, indica que: “(...) *Al componente de control y evaluación le corresponde realizar la supervisión, control, sanción y evaluación de la conducta policial y de las faltas disciplinarias para generar acciones preventivas y correctivas en todos los niveles de gestión de la institución. Su finalidad es garantizar una adecuada prestación de servicios y el desempeño ético del personal policial (...)*”;

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Inspector General, indica: “ (...) **b)** *Asesorar al Comandante General en políticas y técnicas para fomentar la disciplina y moral profesional de las/os servidores/as policiales directivos y técnicos operativos; d)* *Emitir disposiciones para promover y fomentar la ética, legalidad y moralidad de los servidores policiales en el ámbito profesional y personal a través de diferentes medios y estrategias (...)*”;

Que, dentro de las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, en el numeral 200-01, que habla de la integridad y valores éticos, expedidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039 - CG - 2009 de fecha 16 de noviembre de 2009, y publicadas en el Registro Oficial No. 78 del 01 de diciembre de 2009, establece que la Máxima Autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del Código de Ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción;

Que, los preceptos fundamentales de la ética, son aquellos componentes propios que otorgan nobleza personal, puesto que siempre están dirigidos al respeto hacia el ser humano, a su dignidad, a su integridad física e intelectual; y que, debido a los cambios

sociales, avances científicos y tecnológicos a los que los policías se enfrentan día a día, ciertos cánones expuestos, necesitan un análisis, una reflexión y replanteamiento permanente, sin perder la esencia, aunque el contexto y coyuntura sean variables;

Que, al ser la Policía Nacional, la institución encargada de proteger el libre ejercicio de los derechos, el orden público y la seguridad de la ciudadanía, es fundamental que el talento humano que la conforma, cuente con un claro conjunto de reglas éticas, que hagan posible un trabajo responsable, consciente y organizado, formulando normas que sean aceptadas libre y voluntariamente, para alcanzar la autorregulación de las actividades, en todos los campos que ésta abarca y, sean implementados como mandatos propios de conducta y criterios de valoración personal, con el objetivo de que, las acciones realizadas por los policías, sean aprobadas por la sociedad, como dignas de encomio;

Que, el propósito del presente Código de Ética Policial, es posibilitar una reflexión permanente a los policías, en el momento mismo de la ejecución de sus actividades personales o profesionales, para formar particularmente, una conciencia renovada, propia del ser policía; es decir, tratar de alcanzar en los servidores policiales, un discernimiento claro de servicio, que individualmente le permita comprender que, su tarea es noble y pacífica, en este complejo momento de la sociedad, cuando el ser humano, la naturaleza y vida sobre el planeta, se ven amenazadas;

Que, es importante que el policía ecuatoriano, sepa ejercer su liderazgo de un modo razonable y de acuerdo con preceptos éticos alcanzables, que ayudarán a que el ejercicio de las funciones a él encomendadas, se determinen por normas intrínsecas en los ámbitos particulares de su acción y que sean entendidas por el ciudadano como justas; reflejando así, una madurez institucional en el campo conductual, que llevará a la Policía Nacional, a tener entre sus filas, a una nueva generación de profesionales, con la convicción perenne de alcanzar día a día una versión menos imperfecta de sí mismos;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 10 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

ACUERDA:

Emitir el presente **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**

TÍTULO PRELIMINAR GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y ALCANCE

Artículo 1. - Objeto. - El presente Código, tiene por objeto regular los preceptos y las reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta de los integrantes de la Policía Nacional del Ecuador, en el campo personal, familiar y laboral, concordante con la probidad que demanda la profesión policial y su vocación de servicio perenne.

Artículo 2. - Ámbito. - Los lineamientos establecidos en el presente Código, son de aplicación permanente para todos los servidores policiales, dentro o fuera del país, quienes, para su idónea permanencia en la institución, tienen la responsabilidad de respetar y hacer respetar el Código de Ética que conduce al talento humano perteneciente a la institución; por lo cual, harán todo cuanto esté a su alcance, para que este sea realmente efectivo.

Artículo 3. - Alcance. - El quebrantamiento de alguno de los preceptos enmarcados en este Código, constituye una inobservancia de la probidad propia del policía, hacia sí mismo, hacia la institución y la comunidad, cuyas acciones de corrección, se ejecutarán a través de las estrategias metodológicas, planes de acción, actos o procedimientos administrativos legalmente establecidos y que sean determinados por el órgano policial correspondiente.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Cohesión: La Policía Nacional del Ecuador, se consolida a través de la unión de voluntades de los policías, debido a la fuerza de atracción que el servicio a la sociedad los consolida como una sola institución en todo el país.

Comité: Conjunto de personas elegidas o designadas para desempeñar una función determinada y con la autoridad emanada de la norma.

Comprometimiento: Una persona comprometida es aquella que cumple con sus obligaciones haciendo un poco más de lo esperado al grado de sorprendernos, porque vive, piensa y sueña con sacar adelante a su familia, a su profesión y todo aquello en lo que ha empeñado su palabra.

Conciencia: Al hablar de conciencia hablamos de ética, porque pertenece al fuero interno de la persona, es el conocimiento interior del bien y del mal. La conciencia lleva a la persona a buscar en sus principios intrínsecos la manera responsable y moral de proceder y actuar frente a los retos que le plantea el convivir en sociedad.

Costumbres: Son formas de comportamiento particular, que tienen los policías, siguiendo aspectos doctrinarios que lo identifican. Las costumbres se mantienen a través del tiempo,

para ser transmitidas a las nuevas generaciones de policías como parte indispensable del legado institucional.

Deber: El deber es aprendido, asumido y personalizado, es decir, existe plena convicción en una norma moral general y derivada de ella, se tiene el aporte que cada individuo realiza para convivir armónicamente en sociedad.

Decoro: Significa el honor, la templanza y la moderación, así como, el respeto hacia sí mismo como al otro.

Derecho: Es la carga de preceptos y principios que organizan el desenvolvimiento de las personas en una sociedad, otorga facultades y establece obligaciones, así como, responsabilidades y roles para quienes está destinado a regular.

Disciplina: Es el acatamiento consciente y voluntario de un sistema normativo; si el acatamiento no es consciente, es simple adiestramiento; si no es voluntario, se reduce a esclavitud.

Discreción: Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

Discriminación: Se refiere a dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por diversos motivos, como raciales, religiosos, políticos, etc.

Doctrina policial: Conjunto de normas, creencias, costumbres, principios, valores y símbolos; entendidos, aceptados y practicados por el policía, constituyendo un estilo de vida.

Ecuanimidad: Se refiere a mantener una actitud equilibrada sin que el ánimo se turbe, permitiéndonos mantener la calma y la serenidad en medio de tanto circunstancias positivas como negativas, reflejando equilibrio y estabilidad emocional, aun estando en medio de alguna situación extrema.

Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, cumpliendo adecuadamente su misión.

Equidad: Es el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia para tratar de llegar a la igualdad. Otorga a cada uno lo que le es debido.

Ética: La Ética es una rama de la Filosofía, es un modo de actuar, socializar y desenvolverse bajo preceptos morales al ejercer una conducta y comportamiento ejemplar, por decisión propia, consciente y voluntaria; es decir, constituye una práctica de valores y

principios producto de una reflexión interna de la persona, independiente del tipo de educación o formación recibida en las diferentes etapas de su vida.

Honestidad: Es la capacidad para generar confianza, sin contradicciones entre lo que un policía piensa, dice y hace, basado en el respeto y sinceridad para sí mismo y para los demás.

Honor: Es el sentimiento que guía al policía, para actuar con rectitud, cumpliendo sus deberes propios respecto al prójimo y consigo mismo.

Identidad: Es el conjunto de atributos tangibles e intangibles, que fortalecen el sentido de pertenencia del policía con la institución y con la sociedad.

Igualdad: La Policía Nacional del Ecuador, reconoce la igualdad y equidad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas, sin discriminación de ninguna clase y respeta la diversidad de etnia, religión, orientación sexual, de género y otras previstas en la ley.

Juramento de servicio: Es el ofrecimiento solemne e intrínseco, que hace el policía a la sociedad, a la institución y a la Patria, en su ceremonia de graduación, para comprometerse a cumplir con fidelidad el mandato Constitucional y el deber legal.

Lealtad: Es el compromiso con la institución, superiores, pares y subalternos; a quienes no se puede traicionar, con un comportamiento que mancille el prestigio y la imagen institucional.

Libertad: Facultad de autodeterminarse espontáneamente. El bien más preciado del hombre es la libertad.

Misión: Consagrada en la Constitución de la República del Ecuador y es la razón de ser de la institución policial.

Moral: Es un modelo de conducta adoptado por una sociedad, de acuerdo con sus costumbres, tradiciones y creencias; éstas se transmiten de generación en generación y, son respetadas como reglas de convivencia de lo que socialmente se considera bueno o malo.

Naturaleza: O Pacha Mama, es el conjunto de todos los organismos vivientes que conforman el planeta desde su plano físico y que se han dado de manera natural, sin intervención del hombre, donde se reproduce y realiza la vida.

Objetivos: Elemento programático que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a los propósitos; es decir, es el conjunto de resultados que el programa se propone alcanzar a través de determinadas acciones.

Patriotismo: Es el respeto y amor por la Patria, sobre la base de un trabajo comprometido con la sociedad, avivando el orgullo de ser ecuatoriano, que liga al policía a su tierra natal llena de cultura, historia y tradiciones.

Policía: Deriva del latín “*Politia*” que significa el “buen orden de la cosa pública”, que por consiguiente su significado se resume en ORDEN.

Principios: Ideas rectoras que orientan el camino hacia el desarrollo institucional, asegurando la permanencia de la Policía en el tiempo, mediante el fiel cumplimiento de su misión.

Probidad: Consiste en observar de forma permanente una conducta personal intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo dispuesto en la institución, con preeminencia del interés general sobre el particular, alejándose de actos incompatibles con la moralidad y legalidad.

Profesión policial: Constituye una carrera basada en la vocación de servicio a la sociedad que exige un férreo sentido de pertenencia y se fundamenta en la ética, la probidad y la doctrina institucional.

Recursos: Son aquellos elementos que aportan algún tipo de beneficio a la sociedad, generando valor en la producción de bienes y servicios.

Reputación: Etimológicamente proviene de la palabra latina “*reputatio*”, que significa “*evaluación*”, por ende, es un juicio de valor o una opinión, que deviene del resultado de las acciones de una persona y de la percepción que ésta proyecta en los demás.

Respeto: Adecua su conducta hacia el acatamiento de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos, se respeten derechos y el orden legalmente establecido.

Responsabilidad: Es el resultado de los actos positivos o negativos que una persona realiza, entendiendo que cualquier cosa que se dice o se hace, va acompañada de una respuesta moral, legal y consciente, frente a las consecuencias que de esos actos o expresiones se deriven.

Soberanía: La que reside en el pueblo y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales respectivos.

Tradiciones: Son hábitos positivos de convivencia que la institución considera relevantes, para promover su identidad y de manera integral su imagen. Las tradiciones se van transmitiendo de generación en generación, ya sea en forma oral, escrita o representativa; fomentan el sentido de pertenencia y, fortalecen la identidad institucional.

Transparencia: La Policía Nacional del Ecuador, garantiza el acceso a la información y su veracidad, a través de la rendición de cuentas y el control social.

Valor: Es la capacidad de dominar los miedos, actuar con coraje y fuerza de voluntad, para cumplir el servicio y superar desafíos, demostrando valentía en asumir las consecuencias positivas o negativas de cada acto.

Valores: Virtudes o cualidades que caracterizan al policía, con la finalidad de garantizar a la sociedad la paz y el orden público.

Visión: La visión de la Policía Nacional del Ecuador es una proyección de la institución conforme a su Plan Estratégico, el cual se alinea a los preceptos Constitucionales y legales.

Virtud: Persona virtuosa es quien constantemente procura el bien de los demás; acoplado su conducta a lo moral y a lo justo, implica transparencia de espíritu y constante disposición para actuar con pulcritud.

Vocación de servicio: Es la decisión personal y voluntaria del policía, para acudir al llamado de servir a la sociedad, manteniendo una actitud permanente de abnegación.

TÍTULO SEGUNDO DEL TALENTO HUMANO

CAPÍTULO III

ASPECTOS GENERALES

Artículo 4. - El policía debe obtener de su institución una formación holística, basada en preceptos fundamentales como son: la protección de los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho, sobre la base de un plan de carrera sólido, con especialización en los subsistemas, procesos y componentes de gestión institucional.

Artículo 5. - La formación general de los policías, se fundamentará en la disciplina y en el contacto con la sociedad, acoplándola constantemente a las exigencias de la realidad social, en materia de seguridad ciudadana y orden público.

Artículo 6. - Se dará énfasis en la capacitación práctica del uso legítimo y excepcional de la fuerza, con base en los principios, garantías y derechos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, leyes propias y supletorias, a más de los reglamentos institucionales.

Artículo 7. - La preparación de los funcionarios policiales, deberá integrar plenamente la necesidad de combatir cualquier forma de intolerancia y discriminación, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Artículo 8. - El servidor policial, gozará del apoyo incondicional de todos los niveles de gestión que conforman la estructura institucional en el desempeño de sus funciones y del reconocimiento, por parte del órgano competente, en caso de acciones proactivas y loables, que enaltezcan los preceptos del presente Código.

TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES DEL POLICÍA

CAPÍTULO IV

DEBERES PARA SÍ MISMO

Artículo 9. - El policía se caracterizará por ser un referente social, el cual, legitimará el rol en la sociedad con su vivo ejemplo, en las diferentes acciones que desempeña dentro y fuera del ejercicio de su cargo y función.

Artículo 10. - El policía se comprometerá a ser una persona ética, digna y respetuosa con la vida en todas sus formas.

Artículo 11. - El policía deberá ser una persona ecuánime, conciliadora y un profesional generador de paz, en cualquier circunstancia y espacio.

Artículo 12. - El ejercicio de la profesión policial, es un servicio basado en el conocimiento técnico-científico, cuyo mantenimiento y actualización, a más de una obligación de la institución, será un deber ético del policía y un compromiso moral de todas las organizaciones del Estado y autoridades que intervienen en la regulación de la profesión.

Artículo 13. - En su vida profesional, el policía deberá siempre mantener control sobre sí mismo y aplicar en los momentos estrictamente necesarios y de manera diferenciada, los niveles del uso legítimo de la fuerza.

Artículo 14. - El policía se comprometerá a fortalecer el cuerpo y la mente, a través de una vida sana y equilibrada, aumentando la confianza en sí mismo, mediante el aprendizaje y práctica constante de técnicas de ejercitación, nutrición y de defensa personal.

Artículo 15. - Portará el uniforme de manera adecuada y reglamentaria, cuidará de sus actos, presentación y aseo personal, en todo momento y lugar.

Artículo 16. - Propenderá siempre a dejar en alto el nombre de su institución, en cualquier sitio, acto o circunstancia.

Artículo 17. - Se comprometerá a proteger la vida, integridad y los derechos de sus compañeros, durante el servicio y fuera de él.

Artículo 18. - Se interesará en mantener buenas relaciones humanas en las actividades personales y profesionales, con el propósito de alcanzar a través del comportamiento propio, confianza y credibilidad ante sus semejantes.

Artículo 19. - Hará de la puntualidad una característica primordial de su estilo de vida, ya que esto significa orden, disciplina, respeto y empatía con todas las personas.

Artículo 20. - Evitará mantener relaciones de amistad, de coordinación laboral o cercanía, con personas que pudieran estar vinculadas en actividades que se encuentren al margen de la ley.

CAPÍTULO V

DEBERES PARA CON LA FAMILIA

Artículo 21. - El policía es responsable de la protección y provisión para su familia, por lo cual, procurará que sus relaciones interpersonales se encuentren basadas en la integridad, fidelidad y compromiso.

Artículo 22. - El policía será consiente de que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y su soporte primordial, para que pueda desarrollar armónicamente y con proactividad su profesión.

Artículo 23. - El policía incentivará en su familia el respeto por la profesión que desempeña; le hará conocer directamente, la importancia de las funciones y el rol que desarrolla en sus distintos destinos en la institución, para generar hacia él, empatía, comprensión y apoyo incondicional, por lo tanto, integrará a la misma a todas las actividades institucionales orientadas a mejorar las capacidades productivas, sociales y/o académicas.

Artículo 24. - El policía hará saber a su familia, que la institución está para ampararla y protegerla y que esta velará además constantemente por su bienestar.

Artículo 25. - Cultivará y fortalecerá los principios morales, normas sociales y, la cultura y tradiciones de sus ascendientes, para inculcar en su familia, el orgullo de su propia identidad, y ser además un referente dentro del entorno en que se desenvuelve.

Artículo 26. - Cumplirá con las tareas en casa, al participar con los integrantes de su familia, de manera activa, en la corresponsabilidad de acciones y requerimientos del hogar.

Artículo 27. - Aceptará las distintas opiniones, al respetar las individualidades, sentimientos, privacidad y aplicando en todo momento un lenguaje considerado en su hogar, con el fin de mantener la paz y armonía.

Artículo 28. - Fomentará la comunicación en su familia, por medio del diálogo de forma moderada con los mayores, prudente con los iguales, dulce con los pequeños, tierna con los desvalidos, pero sincera con todos.

Artículo 29. - Avivará entre los integrantes de su familia el ejercicio de la paciencia, la comprensión y compasión, como pilares primordiales para forjar un permanente afianzamiento de hogar y ser digno de confianza.

Artículo 30. - Será honesto con los integrantes del entorno familiar, al mantener como baluartes el saber y la virtud, para presentarse con decoro ante su conciencia, haciendo el bien por el bien mismo.

Artículo 31. - Desarrollará el respeto mutuo entre los integrantes del núcleo familiar, y precautelar su seguridad ante manifestaciones de violencia física, sexual o psicológica, en todas las formas.

Artículo 32. - Honrará y ayudará a sus padres, quienes le dieron la vida y apoyaron de diversas maneras, para que se forme como un ser de bien, el cual, abrazó el digno apostolado de ser policía.

CAPÍTULO VI

DEBERES PARA CON LA INSTITUCIÓN

Artículo 33. - El policía amará a la institución que lo cobijó por su vocación de servicio desinteresado hacia los demás, siendo consiente que ha jurado ofrendar su vida, si fuese necesario, en aras del bienestar y seguridad de las personas, de la Policía Nacional y de la Patria.

Artículo 34. - Deberá respeto a los símbolos institucionales: Escudo de Armas, Bandera, Himno de la Policía Nacional, lema, vivada, frase institucional y juramento de servicio.

Artículo 35. - Reconocerá y respetará la estructura jerárquica de la institución, en servicio o fuera de él.

Artículo 36. - Será responsable de las órdenes que ha impartido a sus subordinados o las que ha cumplido de sus superiores y las consecuencias que éstas conlleven.

Artículo 37. - No inducirá, impedirá y denunciará el cometimiento de actos justamente reprobables o ilegales de los policías.

Artículo 38. - Aplicará con contemplación y responsabilidad los valores y principios que conforman la doctrina institucional, en todas las actividades que deba desarrollar en el cumplimiento de su misión.

Artículo 39. - Fomentará la lealtad y la cohesión, como virtudes que animan el alma y construyen lazos de armonía entre los integrantes de la institución.

Artículo 40. - Actuará con integridad, protegiendo las instalaciones y bienes institucionales, al utilizarlos en forma adecuada y eficiente.

Artículo 41. - Nunca deberá acosar laboralmente o menospreciar a subalterno alguno, por antipatías o simpatías, desacuerdos o afinidades, fundamentando su trato al talento humano policial en parámetros netamente profesionales e imparciales.

Artículo 42. - Será efectivo y eficaz en el cumplimiento de su cargo y función, poniéndose siempre como meta individual, alcanzar los objetivos deseados y propuestos en cada actividad que ejecute y sea dispuesto.

Artículo 43. - El compromiso de todo policía será, tolerancia cero a la corrupción, los servidores policiales no podrán requerir, aceptar dinero o prebenda alguna, por ningún servicio o trámite que sea competencia de la institución.

Artículo 44. - Mantendrá estrictamente la naturaleza confidencial de la información de uso reservado o clasificado que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los casos en que le sea requerida por autoridad competente y respetando el procedimiento debido.

Artículo 45. - El policía no podrá permitir el acceso de personas ajenas a la institución en áreas restringidas de las dependencias policiales.

Artículo 46. - No ingresará e impedirá el ingreso a cualquier sector de las instalaciones policiales, de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización, por el respeto que debe a las edificaciones institucionales y a mantener su honorabilidad.

Artículo 47. - Su servicio lo realizará con toda lucidez, evitando presentarse ante sus compañeros y ante la comunidad, con signos de desconcierto o descontrol, a causa de la ingesta de alcohol, drogas o por enfermedad con sintomatología no tratada.

Artículo 48. - Deberá conocer, fomentar y difundir la doctrina de la Policía Nacional del Ecuador que contempla su historia, costumbres y tradiciones, para reflejar su glorioso pasado, promover su acervo cultural y proyección social.

Artículo 49. - Enaltecerá la memoria y reconocimiento a los héroes y a los prohombres que forjaron la consolidación de la institución.

Artículo 50. - Mostrará cortesía, respeto y consideración a los policías en servicio pasivo, quienes cumplieron con su misión encomendada y apoyaron al forjamiento de la Policía Nacional.

Artículo 51. - Rendirá tributo y honrará las acciones de los policías que han sido heridos o han ofrendado su vida en el cumplimiento de su juramento de servicio.

Artículo 52. - Los superiores jerárquicos en cualquier grado de la Policía Nacional, deberán ser para sus subordinados, referentes de los más altos niveles de comportamiento ético, ecuanimidad y liderazgo; de igual modo, controlarán, protegerán y respaldarán las acciones legítimas de ellos.

Artículo 53. - Ningún funcionario de la Policía Nacional, deberá prevalerse de influencias internas o externas, para obtener cualquier tipo de beneficio personal o profesional, en detrimento de la normativa y procesos institucionales; ni tampoco, por su grado, cargo o nivel de gestión, beneficiará a servidor policial alguno, fuera de los principios de objetividad y de imparcialidad.

Artículo 54. - Efectuará todas las acciones en la institución con mística, pasión y entrega desinteresada, con el fin de que sus ejecutorías, nunca se vean mancilladas por el protervo interés de aprovecharse de la actividad policial o para promocionarse de manera personal.

Artículo 55. - Cuidará que, en los perfiles personales o institucionales, de las diferentes plataformas digitales que utiliza activamente, se fomente el respeto y dignificación de la Policía Nacional del Ecuador y de sus integrantes; de igual forma, se abstendrá de presentarse visualmente utilizando prendas policiales en actividades ajenas a su función o que no sean debidamente autorizadas por el órgano competente, así como, realizar y/o difundir contenidos o comentarios que afecten tanto el buen nombre, como la imagen de la institución o de quienes forman parte de ella.

Artículo 56. - Evitará asumir responsabilidades financieras, que se encuentren fuera de los límites de endeudamiento propio, en menoscabo de su buen nombre y de la imagen institucional, debiendo honrar las deudas legalmente convenidas.

Artículo 57. - Cumplirá con los siete ideales que solo los policías de corazón están dispuestos a ejercer, como un estilo de vida, constantes en la doctrina institucional.

Artículo 58. - Actuará con decoro al cumplir con su asistencia oportuna y permanencia activa en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VII

DEBERES PARA CON LA PATRIA

Artículo 59. - El policía amará a la Patria, con abnegación, orgullo y una visión prospectiva clara de que hacia ella debe ir la entrega de las mejores acciones en el campo de su facultad institucional.

Artículo 60. - Deberá fidelidad y respeto a los símbolos patrios: Bandera, Escudo de Armas e Himno Nacional de la República del Ecuador.

Artículo 61. - Respetará y honrará los símbolos cívicos de cada provincia y cantón, como: Escudos, Banderas e Himnos.

Artículo 62. - Se mantendrá siempre alerta a cualquier acto que intente quebrantar el orden constituido y la paz social que debe existir en todos los sectores del territorio nacional.

Artículo 63. - Deberá estar listo y predispuesto, en cualquier circunstancia dentro o fuera del servicio, a prestar su colaboración ante todo acto que atente contra la soberanía nacional, integridad territorial, desastres naturales o calamidades del Estado.

Artículo 64. - Reconocerá y respetará a las autoridades legalmente constituidas y legítimamente consolidadas.

CAPÍTULO VIII

DEBERES PARA CON LAS PERSONAS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Artículo 65. - Conocerá a la comunidad en la que trabaja, con el fin de establecer con liderazgo y proactividad, estrategias activas dentro de los subsistemas de prevención, investigación e inteligencia antidelincuencial.

Artículo 66. - En el cumplimiento de funciones, demostrará profesionalismo a través de procedimientos probos y correctos, que evidencien un trato cabal y amable con las personas, contribuyendo de esta manera a la legitimidad institucional.

Artículo 67. - Protegerá los derechos y libertades de las personas, pueblos y nacionalidades, garantizando el orden público y la seguridad ciudadana.

Artículo 68. - Rechazará el uso de estereotipos o denominaciones despectivas, especialmente aquellas que lleven consigo un sentido discriminatorio en todas sus formas, tanto en la comunidad como en la institución.

Artículo 69. - Denunciará todo propósito tendiente a recompensar o entregar dádivas con la pretensión de influir en las decisiones que le corresponda adoptar, en el desempeño de su quehacer profesional.

Artículo 70. - El policía se debe al Estado, jamás será el instrumento de un partido político, se abstendrá de participar en reuniones proselitistas y mantendrá absoluta reserva y discreción sobre su ideología política.

Artículo 71. - Evitará que las pasiones, prejuicios, apatías o preferencias, influyan en la imparcialidad y diligencia, que el policía debe reflejar en el ejercicio de sus funciones, las cuales, serán siempre concordantes con los procedimientos legales.

Artículo 72. - Colaborará con entusiasmo y entrega, en todas las iniciativas orientadas a promover el bien común, sean estas de carácter público, privado o comunitario.

Artículo 73. - Los derechos humanos y la dignidad de las personas son inherentes a todos los hombres y mujeres; el servidor policial, respetará, hará respetar y cumplirá en todo momento las normas y principios que sustentan estos derechos.

CAPÍTULO IX

DEBERES PARA CON LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 74. - Tratará a los niños y adolescentes de una forma que promueva el sentido de dignidad y decoro, garantizando su cuidado y protección, en los ámbitos de su competencia.

Artículo 75. - Garantizará, en sus procedimientos, el derecho de toda mujer a ser tratada en condiciones de equidad con los hombres y deberá ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar y detener todos los actos de violencia contra el núcleo familiar o de género.

Artículo 76. - Estará alerta para actuar ante cualquier indicio de discriminación hacia personas por razón de la nacionalidad, etnia, sexo, religión o ideología, en su lugar de servicio y en la sociedad.

CAPÍTULO X

DEBERES PARA CON LA NATURALEZA

Artículo 77. - Protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano, para aportar desde sus atribuciones constitucionales a un desarrollo sustentable, refiriéndonos a que las necesidades del presente no comprometan los recursos naturales que las generaciones futuras, requieren para satisfacer sus necesidades.

Artículo 78. - Velará por que la naturaleza, considerada como un sujeto de derechos, no sea afectada y cooperará en lo que esté a su alcance, para la preservación de esta en todas sus formas.

Artículo 79. - Propondrá y apoyará transversalmente acciones de sensibilización y conservación ambiental, en la institución, en su familia y en la comunidad, tomando como premisa, que la preservación del medio ambiente es de interés público.

Artículo 80. - Denunciará toda acción, omisión o comportamiento que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro el medio ambiente, haciendo prevalecer, en todo momento, el principio precautorio de la naturaleza.

Artículo 81. - Evitará e impedirá, en cualquier circunstancia, todo acto que constituya o pudiese constituir maltrato animal y precautelaré porque se cumpla el principio interespecie y bienestar animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Del organismo supervisor. - Para la supervisión de cumplimiento del presente Código, créese el Comité de Ética de la Policía Nacional, el cual, estará presidido por el titular del componente de Inspectoría General, organismo que, a más de las atribuciones que se le establezcan, podrá impulsar ante el componente de Asuntos Internos o superior jerárquico que corresponda, el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios, al conocer el cometimiento de una presunta falta disciplinaria.

SEGUNDA. - De la aplicación del Código. - De la aplicación de estrategias para la implantación del presente Código, encárguese a los integrantes del Comité de Ética de la Policía Nacional del Ecuador, cada uno dentro de sus competencias y atribuciones determinadas en la ley y en los reglamentos correspondientes.

TERCERA. - Reglamento del Comité de Ética. - El titular del componente de Inspectoría General, en el plazo máximo noventa (90) días a partir de la entrada en vigor del presente Código, expedirá el Reglamento del Comité de Ética.

CUARTA. - Campaña de Comunicación. - La Dirección Nacional de Comunicación y Gestión Estratégica en coordinación con el componente de Inspectoría General, realizará campañas comunicacionales permanentes respecto al Código de Ética en que se consideren circunstancias específicas de actuación. La primera campaña se realizará a través de distintos medios comunicacionales en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la entrada en vigor del Código.

QUINTA. - Planes de capacitación. - El componente nacional de educación de la Policía Nacional, en el plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la vigencia de este Código, organizará y realizará las acciones administrativas y académicas necesarias, para la inclusión obligatoria en las mallas curriculares de los procesos de formación, educación continua y cursos de ascenso, de manera permanente, de todos los servidores policiales y aspirantes a nivel nacional, de la materia de ética policial.

SEXTA. - Del registro en los procesos de evaluación. - A partir de la vigencia del presente Código, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, realizará en el término de noventa (90) días, la actualización de los instrumentos técnicos para los procesos de evaluación de ascenso y, de desempeño y gestión por competencias de los servidores policiales, donde se registrará la aplicación y cumplimiento del Código, dentro

del componente correspondiente, con el fin de fomentar el comportamiento ético del talento humano de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogar la Resolución N° 2013-001-CG-PN-SR, de fecha 20 de enero de 2014, emitida por el General Superior Rodrigo Suárez Salgado, Comandante General de la Policía Nacional, publicada en la Orden General N° 022, para el día 31 de enero de 2014, mediante la cual, se sancionó al “Código de Ética de la Policía Nacional del Ecuador”; dejándose sin efecto, todos los actos administrativos, de igual o menor jerarquía, que se opongan a este Código.

DISPOSICIÓN FINAL

De la implementación, ejecución y publicación en la Orden General del presente Código encárguese a la Policía Nacional del Ecuador; y, de la notificación y publicación en el Registro Oficial, encárguese la Secretaria General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN Nro. SGR-222-2023**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral que sustituye el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: “ (...) la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. (...) La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.”
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los

niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y

reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: “Son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Riesgos normarán su conformación y funcionamiento”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el Manual del COE establece cuatro niveles de alerta que están asociados a colores, los mismos que de conformidad con el incremento o la disminución de probabilidad de ocurrencia de un evento, se asociará con los niveles de alerta: BLANCA/SIN ALERTA, AMARILLA, NARANJA o ROJA;
- Que,** el Manual del COE respecto a la evolución de los estados de alerta, determina que, pueden variar de forma ascendente, con el incremento de la probabilidad de ocurrencia de un evento; o descendente, con la disminución de la probabilidad; además señala que, todo estado de alerta que haya sido declarado debe ser dado de baja cuando las condiciones y parámetros así lo indiquen;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-075-2018, de 26 de junio de 2018 la máxima autoridad de la época, declaró el estado de ALERTA NARANJA, en el área de influencia del Volcán Sierra Negra, provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-127-2018, de 20 de septiembre de 2018, la máxima autoridad de la época, tomando en cuenta la disminución de los parámetros de la actividad volcánica, cambió el estado de ALERTA NARANJA, en el área de influencia del Volcán Sierra Negra, provincia de Galápagos, al nivel de ALERTA AMARILLA;
- Que,** con Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-016, elaborado por el Ing. Javier Sarango, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, y aprobado por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, se analizan las condiciones para

dejar sin efecto la declaratoria de alerta amarilla en el área de influencia del Volcán Sierra Negra, provincia de Galápagos; al tenor de lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

- Según el informe especial No. 18, emitido por el IGEPN, el 31 de agosto de 2018, luego de análisis de la red de estaciones sísmicas, imágenes satelitales, observaciones visuales y actividad superficial, la erupción del volcán Sierra Negra iniciada el 26 de junio del 2018, llega a un proceso de calma luego de 58 días de actividad. La última semana de agosto de 2018 se registró un descenso continuo en la actividad eruptiva, anunciando el fin del episodio eruptivo.
- Posterior al proceso eruptivo del año 2018 a la presente fecha, el IGEPN **no ha reportado actividad** del Volcán Sierra Negra.

RECOMENDACIONES

- Luego de la interpretación del estado de los parámetros del proceso eruptivo, y siendo el primer escenario el que se ha dado, la Dirección de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos, recomienda dejar **sin efecto el nivel de alerta amarilla en el área de influencia del Volcán Sierra Negra** emitido mediante **Resolución No. SGR-127-2018, suscrito el 20 de septiembre de 2018**, en vista de la culminación del proceso eruptivo.
- Además, se recomienda mantener el monitoreo permanente de la actividad volcánica en coordinación con El Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, para comunicar oportunamente a las autoridades en caso de iniciar un nuevo proceso eruptivo.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de mis facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-016, elaborado por el Ing. Javier Sarango, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, y aprobado por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- DAR DE BAJA el estado de **ALERTA AMARILLA** en el área de influencia del Volcán Sierra Negra, provincia de Galápagos -declarado mediante Resolución Nro. SGR-127-2018, de 20 de septiembre de 2018-, debido a que, ha disminuido la probabilidad de ocurrencia de la actividad eruptiva, registrándose condiciones normales en el área.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a los Comités de Operaciones de Emergencias Provincial y Cantonales de la provincia de Galápagos; así como a los/las Alcaldes/as; y, al/la Presidente/a del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los institutos técnicos científicos correspondientes.

Artículo 5.- DESIGNAR a la Subsecretaría General a través de la Coordinación Zonal 5 de Gestión de Riesgos, el cumplimiento del artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 6.- DEROGAR la Resolución Nro. SGR-127-2018, de 20 de septiembre de 2018, que contiene el cambio del estado de ALERTA NARANJA, en el área de influencia del Volcán Sierra Negra, provincia de Galápagos, al nivel de ALERTA AMARILLA.

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 22 días del mes de junio de 2023

Cúmplase y socialícese.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN EDUARDO
TORRES BERMEO**

**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

DIRECCIÓN DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS

Análisis Técnico No. SGR-DMEVA-2023-016

Se revisa Análisis Técnico sobre la actividad del volcán Sierra Negra

Para :	Ing. Cristian Torres Bermeo Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias
De:	Ing. Mariana Quispillo Directora de Monitoreo de Eventos Adversos.
Lugar y fecha:	Quito, 12 de mayo de 2023

1. ANTECEDENTES

Desde el 26 de junio de 2018, el volcán Sierra Negra entró en un proceso eruptivo, propiamente dicho, lo cual fue oportunamente informado por el Instituto Geofísico (IG), en sus Informes Especiales 6, 7, 8, y 9, publicados en su sitio oficial www.igepn.edu.ec. Los fenómenos registrados fueron: bramidos, aumento en el número de sismos e incremento de la magnitud, siendo el evento más importante de 5.3 MI.

Luego de 58 días de actividad, el IG publica el Informe Especial No. 18, con fecha 31 de agosto, en el que indica que, en la semana del 24 al 30 de agosto, disminuyeron los parámetros de monitoreo, lo que, para los expertos, esto sería el declive de esta etapa eruptiva. Con base en este informe, la Secretaría de Gestión de Riesgos declaró alerta amarilla para las poblaciones asentadas cerca de la caldera.

Mediante memorando Nro. SNGRE-DMEVA-2019-0152-M, firmado con fecha 27 de diciembre de 2019, se emitió el informe No. SNGRE-DMEVA-2019-056, en donde recomienda dejar **sin efecto la alerta amarilla emitida mediante resolución no. Resolución No. SGR-127-2018, suscrito el 20 de septiembre de 2018.**

2. CONTEXTO GEOGRÁFICO

El volcán Sierra Negra está ubicado en la parroquia rural de Tomás de Berlanga, al Sur del cantón Isabela, en la provincia de Galápagos; El volcán se encuentra a 23 km al NW de la parroquia Puerto Villamil, y a 90 km al W de Puerto Ayora, ver imagen satelital 1.

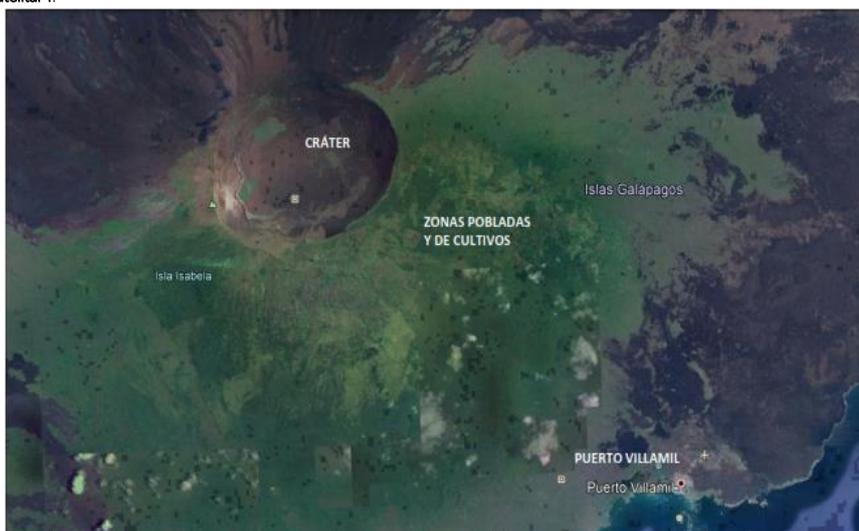


Imagen Satelital 1: Ubicación de Puerto Villamil, en relación al cráter. Fuente: Google Earth

En la Imagen Satelital 1 se aprecia la ubicación Puerto Villamil, el centro poblado más importante de la isla, en relación al cráter del volcán. En esta imagen, tomada antes de la erupción del presente año, se puede ver una ligera abertura del cráter hacia el Nor-occidente, producida en la erupción del año 2015, por donde se liberó material piroclástico.

Los centros poblados localizados en la parroquia rural Tomás de Berlanga, y cercanos al volcán, son los

siguientes:

Tabla 1. Localidades cercanas al volcán

Localidades	Personas	Familias
Cerro Verde	12	3
San Joaquín	7	3
Cerro Grande	14	4
Los Tintos	50	18
Barrio Loja	28	11
Las Mercedes	18	7
Alfajía	5	2
La Esperanza	49	13
Los Ceibos	43	13
Los Mellizos	14	7
Pretoria	6	1
El Cura	5	3
Total	251	85

Fuente: GAD Tomás de Berlanga.

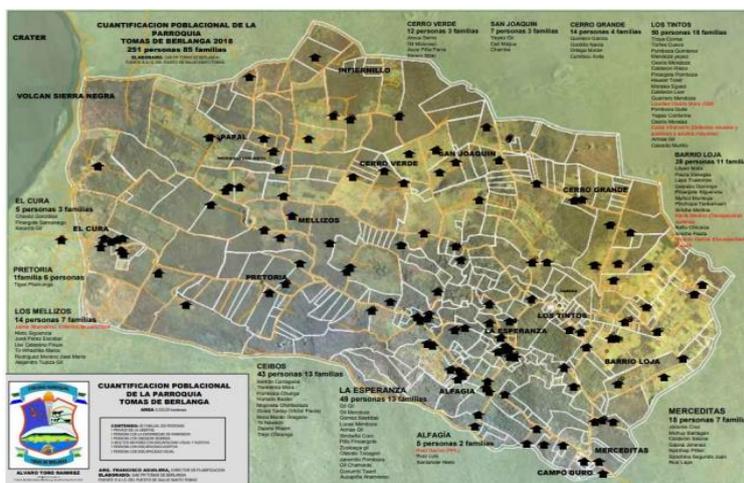


Gráfico 1. Número de pobladores y asentamientos de la parroquia Tomás de Berlanga. Fuente: GAD Tomás de Berlanga

En el Gráfico 1 se detallan los barrios de la parroquia Tomás de Berlanga, con el número de personas y familias; aquí residen 251 personas, 85 familias, que representa un 10.7% del cantón Isabela, que posee un total de 2344 habitantes, según el censo 2015.

3. EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En el Informe Especial N° 18 del 31 de agosto de 2018, emitido por Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica (IGEPN) comunica que en la última semana de agosto se registró un notable descenso en los parámetros de monitoreo de la actividad del volcán, que se ha caracterizado por la emisión continua de lava por 5 fisuras. El IG ha dividido en dos fases a este proceso eruptivo:

- 26 de junio de 2018. Fue el más energético. Todas las fisuras emitieron lava, que alcanzó hasta 7 km, pero sin llegar al mar.
- 27 de junio al 23 de agosto de 2018. La fisura 4 emitió flujos de lava que alcanzaron el mar, en Bahía Elizabeth, incrementando la superficie del territorio ecuatoriano, en 1.5 km². Esta fase duró 57 días.

Durante el proceso eruptivo, los flujos de lava cubrieron aproximadamente 30,6 km² de superficie.

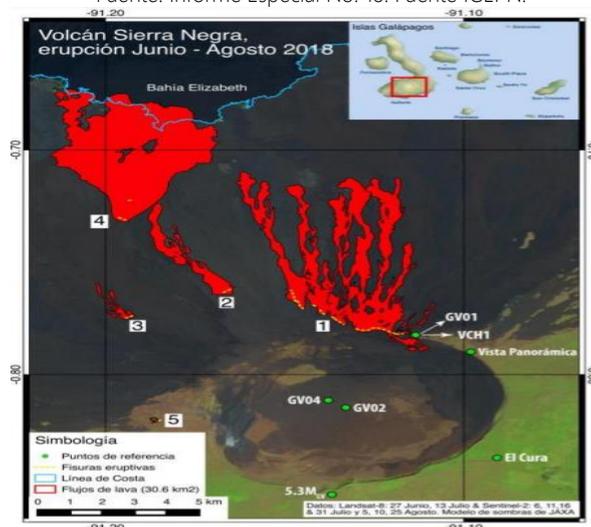
Se identificaron también 5 pulsos, o temores, durante el periodo eruptivo, los días 1-2, 7-8, y 31 de julio, y el 4 y 9 de agosto, 2018. Estos pulsos se localizaron en el volcán Chico, es decir, muy cerca de la fisura 4.

De acuerdo a imágenes satelitales y datos de sensores, se identificó las diferentes fisuras y su comportamiento durante el proceso:

Fisura	Localización	Altura msnm	Longitud	Descripción	Área cubierta	Actividad
--------	--------------	-------------	----------	-------------	---------------	-----------

1	Borde de la caldera, sector volcán Chico con dirección Occidente – Noroccidente, tangencial al borde de la caldera	1070	4 km.	Emitió flujos de lava desde el inicio de la erupción, hacia el interior (1.1 km.) y exterior (7 km. sin llegar al mar) de la caldera.	14.6 km ²	Desde el inicio de la erupción, hasta el 27 de junio
2	Al Nor-occidente de la caldera, a 3 km bajo el borde.	700	250 m.	Su lava se extendió por 3 km, sin llegar al mar.	2.2 km ²	Desde el inicio de la erupción, hasta el 27 de junio
3	Hacia el Occidente de la caldera, a 4 km bajo el borde	550	250 m	Los flujos de lava tuvieron una extensión de 2 km y no llegaron al mar.	0.4 km ²	Desde el inicio de la erupción hasta el 27 de junio.
4	En el flanco Noroeste, entre 7 y 8 km pendiente abajo desde el borde de la caldera.	100		Los flujos de lava llegaron al mar y modificaron la línea de costa, incrementando el territorio en 1.5 km².	13.3 km ²	La más activa desde el inicio de la erupción hasta el 25 de agosto.
5	Flanco occidental, a 1,5 km pendiente abajo del borde de la caldera.	840	170 m.	-	0.026 km ²	-

Fuente: Informe Especial No. 18. Fuente IGEPN.



Mapa 1. Ubicación de las fisuras y coladas de lava del proceso eruptivo del volcán Sierra Negra. Fuente: Informe Especial No. 18. IGEPN.

En el Mapa 1, se visualiza la ubicación de las fisuras descritas en el cuadro previo, así como los flujos de lava que se han emitido en este proceso.

Luego de 58 días de erupción, como se describe en el Informe Especial N° 18 (agosto, 2018), y tomando en cuenta la disminución de los parámetros de actividad, como las alertas térmicas y niveles de azufre, el IG informó que posiblemente, el proceso está llegando a su final, y puntualizó dos escenarios:

1. El escenario más probable es el fin del proceso eruptivo del Sierra Negra.
2. El segundo escenario consiste en el inicio de un periodo de calma, para luego empezar nuevamente un proceso eruptivo similar, lo cual se ha visto anteriormente en los volcanes de Galápagos.

Finalmente se concluye que la erupción del volcán Sierra Negra **iniciada el 26 de junio del 2018 llega a un proceso de calma luego de 58 días de actividad.**

La actividad eruptiva tuvo lugar a lo largo de cinco fisuras ubicadas en los flancos N y NW. Estas se caracterizaron por la emisión de flujos de lava que cubrieron un área total de 30,6 km². La emisión de flujos de lavas se distribuyó en dos fases:

- 1) la primera duró menos de un día y los flujos de lava emitidos por todas las fisuras (1, 2, 3, 4 y 5) cubrieron un área mayor a 17 km² y,
- 2) la Segunda cuya emisión de flujos de lava duró 57 días y estuvo focalizada en la fisura 4 cubriendo un área aproximada de 13 km². Los flujos de lava producto de esta fisura llegaron al mar el 6 de julio y modificaron la línea

- de costa de la isla incrementando
3) el territorio en 1.5 km².

Cabe mencionar que, el primer día del evento, es decir, el 26 de junio de 2018, fueron evacuadas 50 personas del sector El Cura, en la parroquia rural Tomás de Berlanga, pero al evaluar la situación, se autorizó su regreso al día siguiente. La SGR realizó el levantamiento de información de necesidades, para el acondicionamiento de un albergue temporal, en caso de ser necesario, ya que el centro poblado se encuentra cerca al volcán. Además, en este tiempo, fue desarrollado el Plan de Contingencia 2018, articulando las instituciones necesarias para un trabajo conjunto en el manejo de la emergencia.

4. CONCLUSIONES

- Según el informe especial No. 18, emitido por el IGEPN, el 31 de agosto de 2018, luego de análisis de la red de estaciones sísmicas, imágenes satelitales, observaciones visuales y actividad superficial, la erupción del volcán Sierra Negra iniciada el 26 de junio del 2018, llega a un proceso de calma luego de 58 días de actividad. La última semana de agosto de 2018 se registró un descenso continuo en la actividad eruptiva, anunciando el fin del episodio eruptivo.
- Posterior al proceso eruptivo del año 2018 a la presente fecha, el IGEPN **no ha reportado actividad** del Volcán Sierra Negra.

5. RECOMENDACIONES

- Luego de la interpretación del estado de los parámetros del proceso eruptivo, y siendo el primer escenario el que se ha dado, la Dirección de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riegos, recomienda dejar **sin efecto el nivel de alerta amarilla en el área de influencia del Volcán Sierra Negra** emitido mediante **Resolución No. SGR-127-2018, suscrito el 20 de septiembre de 2018**, en vista de la culminación del proceso eruptivo.
- Además, se recomienda mantener el monitoreo permanente de la actividad volcánica en coordinación con el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, para comunicar oportunamente a las autoridades en caso de iniciar un nuevo proceso eruptivo.

Elaborado por:



Ing. Javier Sarango

Analista de Monitoreo de Eventos Adversos

Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos

Aprobado por:



Ing. Mariana Quispillo

Director de Monitoreo

Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos

6. ANEXO

Adjunto enlace del Informe Especial N°18 – 2018 del Volcán Sierra Negra, Islas Galápagos **"Terminación de episodio eruptivo actual"**

https://drive.google.com/file/d/1qr8L21Py1FtMpFHxI0YMksfOasEP_uHz/view?usp=share_link

RESOLUCIÓN Nro. SGR-225-2023**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral que sustituye el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: “ (...) la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. (...) La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.”
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los

niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y

reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: “Son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Riesgos normarán su conformación y funcionamiento”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el Manual del COE establece cuatro niveles de alerta que están asociados a colores, los mismos que de conformidad con el incremento o la disminución de probabilidad de ocurrencia de un evento, se asociará con los niveles de alerta: BLANCA/SIN ALERTA, AMARILLA, NARANJA o ROJA;
- Que,** el Manual del COE respecto a la evolución de los estados de alerta, determina que, pueden variar de forma ascendente, con el incremento de la probabilidad de ocurrencia de un evento; o descendente, con la disminución de la probabilidad; además señala que, todo estado de alerta que haya sido declarado debe ser dado de baja cuando las condiciones y parámetros así lo indiquen;
- Que,** mediante Resolución Nro. 111-2019, de fecha 19 de septiembre de 2019 la máxima autoridad de la época, declaró estado de ALERTA AMARILLA, por efectos de incendios forestales en las providencias de Carchi, Imbabura, Loja, Pichincha, Chimborazo, El Oro y Guayas; para lo cual dispuso a los comités de operaciones de emergencias provinciales y cantonales así como a los Prefectos de las provincias inserta en la resolución, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, y afrontar cualquier situación negativa generada por el fenómeno natural y las demás que requieran en razón a la alerta declarada;
- Que,** con Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-0015, elaborado por el Ing. Stalin Jiménez M, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, y aprobado por el Ing. Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos

Adversos (S) de la Secretaría de Gestión de Riesgos, se analizan las condiciones para dejar sin efecto la declaratoria de alerta amarilla por los efectos causados por los incendios forestales en las provincias de: Carchi, Imbabura, Loja, Pichincha, Chimborazo, El Oro y Guayas, al tenor de lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

- El pronóstico trimestral (octubre – diciembre 2019) de probabilidades de temperaturas máximas, emitido por el INAMHI reporto que esta variable meteorológica estuvo por sobre sus valores normales en las regiones Interandina y Amazónica, a excepción de la región Litoral donde se esperaba estén por debajo de sus normales.
- Del análisis de tendencias (julio a diciembre 2019) efectuado a la ocurrencia e intensidad de los incendios forestales suscitados a nivel país se concluye que septiembre es el mes que presentó mayor ocurrencia de eventos de este tipo y mayor afectación a cobertura vegetal quemada. Durante octubre a diciembre de 2019, los incendios forestales que han ocurrido son menores en comparación con sus tres meses inmediatos anteriores, igual comportamiento presentan las hectáreas quemadas.
- En los años posteriores, solo en el 2020, las condiciones meteorológicas, la ocurrencia y afectaciones por incendios forestales fueron similares a las ocasionadas en el año 2019. Para los años 2021 y 2022, las condiciones meteorológicas y la frecuencia de ocurrencia de incendios forestales
- Posterior al pico de afectaciones presentado en el año 2019 a causa de una serie de incendios forestales que afectaron a las provincias de Carchi, Imbabura, Loja, Pichincha, Chimborazo, El Oro y Guayas, hasta la presente fecha, no han existido afectaciones considerables en estas provincias, inclusive se tuvo una tendencia decreciente durante el 2021 y 2022, referente a número de eventos y hectáreas afectadas por incendios forestales.

RECOMENDACIONES

- Con base a los pronósticos de temperaturas máximas y reportes de precipitaciones emitidos por el INMAHI, al análisis de las cifras de ocurrencia e impacto de incendios forestales y con base a la situación actual de afectaciones por incendios forestales en las provincias de: Imbabura, Carchi, Pichincha, Chimborazo, Guayas, El Oro y Loja, ésta Dirección recomienda dejar sin efecto la declaratoria de nivel de alerta por incendios forestales definida en el año 2019 (Resolución No. SGR-111-2019).

- Luego de interpretar los parámetros de temperaturas máximas y precipitaciones, así como la frecuencia de la ocurrencia de eventos peligrosos antrópicos como lo son los incendios forestales, la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riegos, recomienda dejar sin efecto el nivel de alerta amarilla en las provincias de: Imbabura, Carchi, Pichincha, Chimborazo, Guayas, El Oro y Loja, emitido mediante Resolución No. SGR-111-2019, en vista de que dichos territorios han disminuido sustancialmente las afectaciones y en la medida de lo posible, tanto los parámetros meteorológicos y las acciones locales de prevención han reducido las afectaciones a coberturas vegetales a causa de los incendios forestales, registrándose en los últimos años, valores de afectaciones por debajo del promedio anual registrado en el seguimiento a la respuesta por incendios forestales.

- Se recomienda mantener el monitoreo permanente ante posibles zonas que se conviertan en focos de calor por las temperaturas extremas, bajas precipitaciones, vientos fuertes y además de que los organismos locales ejecuten de forma permanente, medidas de prevención para evitar que se presenten incendios forestales luego de quemas no controladas o factores humanos que atenten contra cultivos, vegetación nativa, bosques y reservas ecológicas”;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de mis facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-0015, elaborado por el Ing. Stalin Jiménez M, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, y aprobado por el Ing. Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos (S) de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- DAR DE BAJA el estado de **ALERTA AMARILLA** por los efectos causados por los incendios forestales en las provincias de: Carchi, Imbabura, Loja, Pichincha, Chimborazo, El Oro y Guayas, declarado mediante Resolución Nro. 111-2019, de fecha 19 de septiembre de 2019, debido a que, ha disminuido la probabilidad de ocurrencia e intensidad de los incendios forestales en las provincias señaladas.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a los Comités de Operaciones de Emergencias Provinciales y Cantonales/Metropolitanos de las provincias de: Carchi, Imbabura, Loja, Pichincha, Chimborazo, El Oro y Guayas; así como a los/las Alcaldes/as y a los /as Prefectos/as de las provincias en mención.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los institutos técnicos científicos correspondientes.

Artículo 5.- DESIGNAR a la Subsecretaría General a través de las Coordinaciones Zonales 1, 3, 5, 7, 9 de Gestión de Riesgos el cumplimiento del artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 6.- DEROGAR la Resolución Nro.111-2019, de fecha 19 de septiembre de 2019, que contiene la declaratoria de estado de alerta amarilla por los efectos causados por los incendios forestales en las provincias de: Carchi, Imbabura, Loja, Pichincha, Chimborazo, El Oro y Guayas.

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 22 días del mes de junio de 2023

Cúmplase y socialícese.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN EDUARDO
TORRES BERMEO**

**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

DIRECCIÓN DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS

Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-015

INFORME TÉCNICO PARA DAR DE BAJA A NIVEL DE ALERTA AMARILLA POR INCENDIOS FORESTALES - (ÉPOCA SECA 2019)

Para:	Mgs. Cristian Torres Bermeo Secretario de Gestión de Riesgos.
De:	Ing. Diego Ripalda López. Director de Monitoreo de Eventos Adversos (Subrogante)
Lugar y fecha:	Quito, 30 de mayo de 2023

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nro. SNGRE-111-2019 del 19 de septiembre 2019, se declaró el estado de ALERTA AMARILLA por efectos de incendios forestales, en las provincias de Carchi, Imbabura, Loja, Pichincha, Chimborazo, El Oro y Guayas.

Mediante Memorando Nro. SNGRE-DMEVA-2019-0152-M Samborondón, del 27 de diciembre de 2019, por parte de la DMEVA se remitió a la Máxima Autoridad, un informe de evaluación de los niveles de las alertas vigentes a fin de que se considere, entre estos, la recomendación de dejar sin efecto el nivel de alerta en la etapa de Incendios Forestales del año 2019.

De acuerdo al informe emitido por INAMHI el 19 de Julio de 2019 y denominado "Categorización de época seca y lluviosa para el Ecuador", se explica que los patrones de precipitación están controlados por la interacción de los sistemas de circulación atmosférica a escala sinóptica y por la compleja topografía, la Zona de Convergencia Intertropical (ITCZ) y el transporte de humedad de la Cuenca Amazónica. Por lo tanto, la precipitación no se distribuye homogéneamente a lo largo del año (Morán-Tejada et al., 2016, Manz et al., 2016). Por lo que se determina que:

- **Región Costa:** se observa un régimen unimodal de precipitación, el inicio de la época lluviosa se da en diciembre y finaliza en mayo, por lo tanto, la época seca ocurre entre junio y noviembre.
- **Región Sierra:** tiene un régimen bimodal de precipitación. Las dos épocas lluviosas se presentan de febrero a mayo y de octubre a noviembre. El primer período seco va de junio a septiembre y es mucho más pronunciado que el que ocurre de diciembre a enero.
- **Amazonía:** se caracteriza por la presencia de lluvias durante todo el año, igualmente con un régimen bimodal, la época de más lluvias va desde marzo a mayo y en octubre, y alcanza los mínimos en los meses agosto y septiembre.

2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

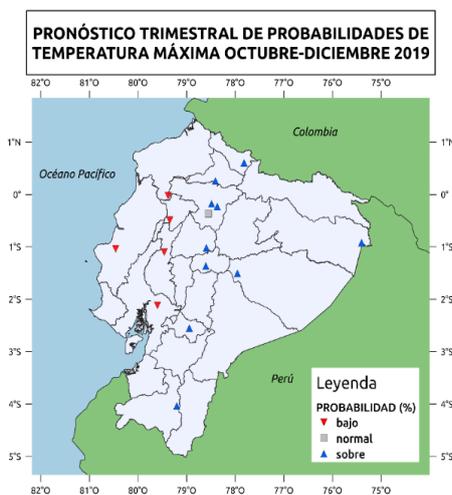
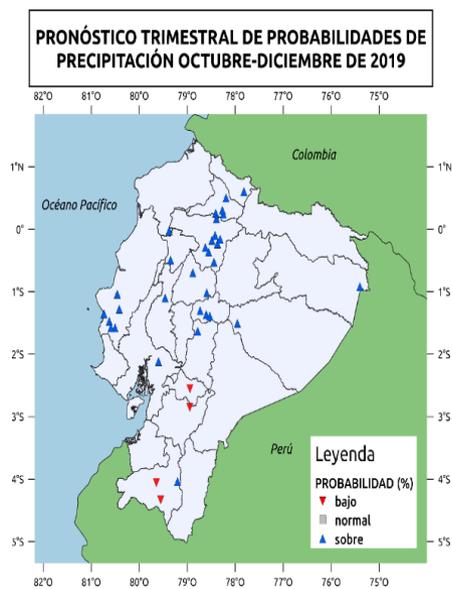


Figura 1. Mapa pronóstico trimestral de probabilidades de temperatura máxima Fuente: INAMHI

Según el pronóstico trimestral de probabilidades de temperatura máxima correspondiente al periodo: octubre a diciembre del año 2019, emitido por INAMHI en ese año, se preveía que para ese periodo, en las provincias de la región Litoral, las temperaturas máximas iban a estar por debajo de sus valores normales. En la región Interandina y en provincias de la Amazonía, tales como: Orellana y Pastaza, las temperaturas máximas estarían por encima de sus valores normales.



Por su parte, el pronóstico trimestral de probabilidades significativas de precipitaciones del periodo: octubre a diciembre del 2019, se estimaba que en la región Litoral, en gran parte de la región Interandina y en provincias de la región Amazónica como: Orellana y Pastaza, las lluvias iban a estar por sobre sus valores Normales, exceptuando las provincias de Cañar, Azuay y Loja, donde se prevé llueva menos de lo esperado para la época.

Cabe recalcar que los valores de precipitación para el trimestre eran bajos. Si por un lado en la región Interandina se espera que las temperaturas máximas estén sobre sus valores esperados, las lluvias también lo estarían, lo que contrarrestaría el acoplamiento que debe existir para que sea más probable la ocurrencia de incendios forestales de gran magnitud, condición normal para la época de transición. Además es necesario señalar que en todos los años, las lluvias en la región Interandina, empiezan en el mes de octubre según INAMHI.

Figura 2. Mapa pronóstico trimestral de probabilidades significativas de precipitaciones Fuente: INAMHI

Provincia	Pronóstico de temperaturas máximas		Pronóstico de precipitación	
	Bajo la Normal climatológica	Sobre la Normal climatológica	Bajo la Normal climatológica	Sobre la Normal climatológica
Cañar		X	X	
Azuay			X	
Carchi		X		X
Cotopaxi		X		X
Guayas	X			X
Imbabura		X		X
Loja		X	X	
Los Ríos	X			X
Manabí	X			X
Esmeraldas	X			
Orellana		X		X
Pastaza		X		X
Pichincha		X		X
Santo Domingo de los Tsáchilas	X			X
Tungurahua		X		X

Tabla 1. Pronóstico trimestral de probabilidades de temperatura máxima y precipitaciones (octubre - diciembre 2019) Fuente: INAMHI

3. ANALISIS DE EVENTOS PELIGROSOS

A continuación, se presenta un análisis de la frecuencia del número de eventos de tipo incendios forestales, a fin de determinar la tendencia de estos eventos a nivel nacional, para el periodo de expedición de la Resolución SNGRE-111-2019. El presente análisis se enfoca en los meses de julio a diciembre del 2019 y se puede evidenciar que los meses de mayor frecuencia de incendios forestales son los meses de julio, agosto y septiembre y se visualiza el descenso de la frecuencia en los meses de noviembre y diciembre de 2019.

Provincia	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total general
Azuay	23	32	67	6	9	6	143
Bolívar	1	6	18	2	0	0	27
Cañar	11	12	34	5	2	2	66
Carchi	4	16	26	1	0	1	48
Chimborazo	25	51	80	9	3	4	172
Cotopaxi	1	23	50	4	1	1	80
El Oro	13	34	44	11	6	10	118
Esmeraldas	4	9	10	2	3	0	28
Guayas	14	44	90	41	34	32	255
Imbabura	46	165	109	5	3	1	329
Loja	14	29	51	13	6	0	113
Los Ríos	2	5	5	2	10	2	26
Manabí	12	21	28	17	17	22	117
Morona Santiago	0	0	1	0	0	0	1
Napo	0	1	0	0	0	0	1
Orellana	0	0	1	0	0	0	1
Pichincha	46	184	124	18	1	3	376
Santa Elena	4	5	2	3	0	3	17
Santo Domingo De Los Tsáchilas	0	1	3	0	0	0	4
Tungurahua	5	9	47	13	10	8	92
Zamora Chinchipe	0	1	2	0	1	0	4
Total general	225	648	792	152	106	95	2018

Tabla Nro. 01. Número de incendios forestales para el último semestre 2019 (julio-diciembre)
Fuente: Dirección de Monitoreo, SGR

Se presenta también el impacto (Número de hectáreas quemadas) generada por incendios forestales desde el mes de julio a diciembre del 2019:

PROVINCIA	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total general
Azuay	38,9	202,5	152,8	10,6	32,9	27,7	534,5
Bolívar	1,5	100,8	47,1	4,0	0,0	0	157,4
Cañar	15,1	72,8	97,8	53,5	1,1	3,1	379,2
Carchi	46,3	914,6	454,6	16,9	0,0	11,1	1508,9
Chimborazo	115,7	124,9	269,9	34,0	5,0	76,0	809,5
Cotopaxi	0,0	86,7	172,8	0,6	5,0	10,0	493,3
El Oro	30,1	151,0	460,9	29,1	16,5	51,0	771,6
Esmeraldas	15,0	11,6	36,0	2,0	14,0	0	78,7
Guayas	36,0	320,5	1002,5	353,0	440,0	167,5	2349,5
Imbabura	67,8	916,8	2255,7	16,6	172,4	8,0	3506,8
Loja	277,5	629,5	7421,5	100,0	30,0	0	8502,5
Los Ríos	5,0	24,5	26,0	6,0	65,0	4,0	130,5
Manabí	35,5	46,7	123,0	170,0	129,0	129,5	636,7
Morona Santiago	0	0	6,0	0	0	0	6,0
Napo	0	1,5	0	0	0	0	2,0
Orellana	0	0	1,5	0	0	0	1,5
Pichincha	20,6	806,5	1671,1	57,0	0,5	12,0	2863,0
Santa Elena	30,0	32,0	6,0	41,0	0	23,5	182,5
Santo Domingo De Los Tsáchilas	0	3,0	2,0	0	0	0	5,0
Tungurahua	7,3	3,3	70,3	23,6	9,8	13,5	232,2
Zamora Chinchipe	0	4,0	8,0	0	8,0	0	20,0
Total general	742,3	4453,0	14285,6	917,8	929,1	536,9	23171,2

Tabla Nro. 02. Afectaciones por incendios forestales último semestre 2019 (julio-diciembre)
Fuente: Dirección de Monitoreo, SGR

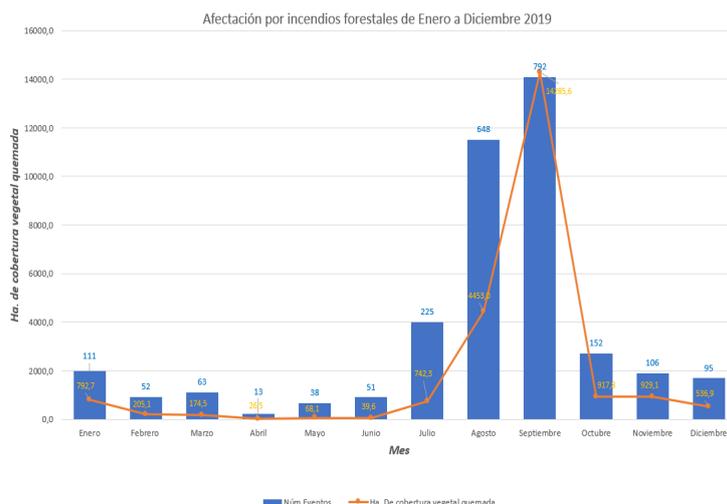


Gráfico Nro. 01. Afectaciones por incendios forestales, año 2019

Para establecer un análisis correlacionado entre el periodo 2019 y la actualidad, a continuación se presenta un gráfico de afectaciones por incendios forestales posteriores al año 2019, en donde se ha evidenciado que desde ese periodo a la presente fecha, que la frecuencia ha disminuido con respecto al año 2019 y a su vez en estos últimos 3 años no se han reportado eventos de considerable magnitud o de afectaciones a grandes extensiones de cultivos, bosques

nativos, páramos o reservas ecológicas a nivel nacional.

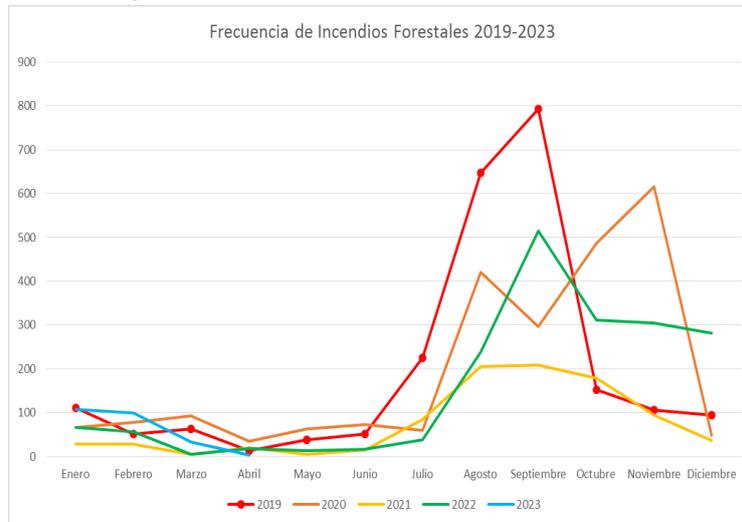


Gráfico Nro. 02. Frecuencia de eventos: incendios forestales por meses, periodo: 2019-2023

A nivel de afectaciones por provincias se puede evidenciar que durante el año siguiente (año 2020) de la definición del nivel de alerta, se presentó una tendencia similar a la del 2019, por lo que se mantuvo la vigilancia y los mismos niveles de alerta. Posterior a estos años, durante el 2021 y 2022 se presenta una reducción considerable de las afectaciones por presencia de incendios forestales, disminuyendo más del 50% de afectaciones a nivel provincial con referencia a los valores registrados durante el año 2020. Todas las provincias declaradas en alerta amarilla: Loja, Pichincha, Guayas, Imbabura, Chimborazo, El Oro y Carchi, presentaron una reducción significativa de frecuencia de eventos y afectaciones en estos últimos 3 años.

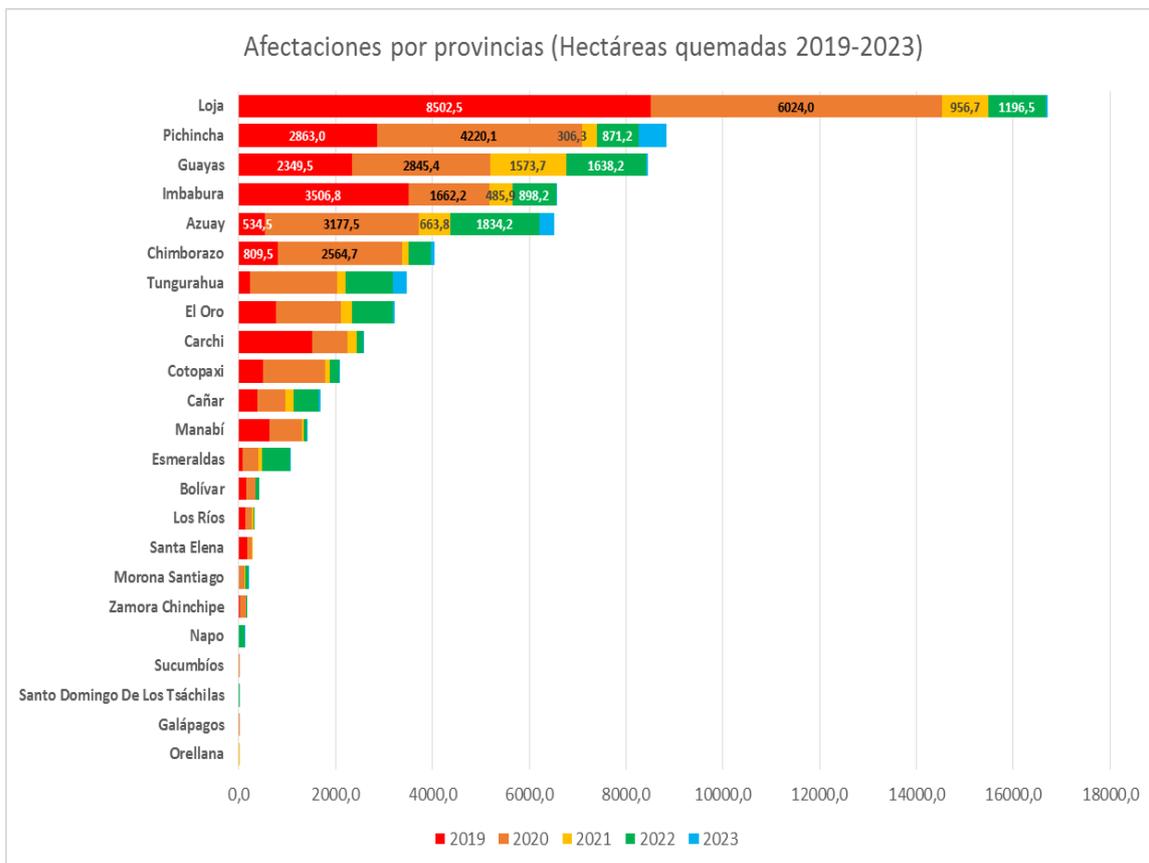


Gráfico Nro. 03. Afectaciones de eventos: incendios forestales por meses, periodo: 2019-2023

ANÁLISIS DE CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS Y PRONÓSTICOS:

Debido a que se evidencia que en los meses de julio, agosto y septiembre de 2019 se presentó un pico en el incremento de los valores de frecuencia de incendios forestales y afectaciones a cobertura vegetal, a continuación, se analizan las condiciones meteorológicas y pronósticos estacionales que ha desarrollado el COMITÉ NACIONAL PARA EL ESTUDIO REGIONAL DEL FENÓMENO EL NIÑO, debido a que es el organismo encargado permanentemente de evaluar diversos parámetros nacionales oceanográficos e hidrometeorológicos, siendo estos últimos, factores asociados a la temperatura y precipitaciones causales indirectos de la propagación de incendios forestales.

A continuación se presentan extractos de los Boletines en donde se analizaron condiciones meteorológicas asociadas a las precipitaciones y a la temperatura media, parámetros que se relacionan con las condiciones para una mayor facilidad de que se originen incendios forestales:

Año	Julio	Agosto	Septiembre
2019	BOLETÍN ERFEN No 10-2019: "Las perturbaciones de la Amazonía estuvieron marcadas por el constante ingreso de masas cálidas y húmedas en niveles bajos y medios de la tropósfera, los cuales generaron precipitaciones con intensidad variable y en algunos casos de manera intermitente en el territorio ecuatoriano."	BOLETÍN ERFEN No 11-2019: "Los episodios de lluvias en Ecuador fueron más frecuentes en la región Amazónica y ocasionales en la zona centro y sur de la región Interandina, con intensidades de ligera a moderada."	BOLETÍN ERFEN No 12-2019: "En la Región Costa, las estaciones registraron precipitaciones bajo la Normal, excepto en la estación de Puerto Ila. En la región Sierra se registraron precipitaciones bajo la Normal, excepto las estaciones, Inguincho, Tomalón, La Tola, Querochaca y Cañar- Aeropuerto. Para la región Amazónica se registraron precipitaciones bajo la Normal, con excepción de las estaciones El Coca-Aeropuerto, Lago Agrio-Aeropuerto, Macas Aeropuerto y Nuevo Rocafuerte."
2020	BOLETÍN ERFEN No 10-2020 "La temperatura media, estuvo "Sobre la Normal" en gran parte del territorio continental e insular ecuatoriano, exceptuándose La Concordia que estuvo en dentro de su valor "Normal" y La Libertad que estuvo "Bajo la Normal"."	BOLETÍN ERFEN No 11-2020 "Las precipitaciones durante julio 2020, fueron deficitarias en gran parte de las regiones litoral e insular, exceptuando el perfil costero norte donde incluso duplicaron sus valores normales mensuales; mientras que, en la interandina y oriental las precipitaciones estuvieron normales y en algunas localidades con superávit"	BOLETÍN ERFEN No 12-2020 Las precipitaciones en el litoral fueron escasas, conforme a la climatología. En el perfil costero el acumulado de precipitación fue bajo la Normal..... A partir de la segunda quincena se generaron precipitaciones de fuerte intensidad en la región interandina central, así como precipitaciones de ligera intensidad en el centro sur del perfil costero".
2021	BOLETÍN ERFEN No 11-2021 "A partir de la segunda semana de junio, las perturbaciones amazónicas ocasionaron lluvias frecuentes de variable intensidad y acompañadas de tormentas eléctricas, especialmente en la zona norte y estribación de la Cordillera. En la última semana la influencia se evidenció en las precipitaciones al sur de la región Amazónica."	BOLETÍN ERFEN No 12-2021 "Se registraron lluvias con mayor frecuencia en la zona norte y en la estribación oriental de la cordillera, y en menor medida en la región Interandina e Insular. En el Litoral las precipitaciones fueron ocasionales".	BOLETÍN ERFEN No 13-2021 "Los episodios de lluvias en Ecuador fueron más frecuentes en la zona norte y estribación de la cordillera oriental, con menor intensidad en la región Interandina e Insular. En la región Litoral fueron ocasionales y las mayores intensidades se presentaron al norte de la región."

2022	<p>BOLETÍN ERFEN No 11-2022</p> <p>“El régimen de precipitaciones en la región interandina (estribación de la cordillera oriental) y amazónica corresponde a su estacionalidad; eventos puntuales no mantienen relación con el escenario La Niña 2021-2022.</p> <p>Debido al comportamiento de las precipitaciones que en algunas localidades fueron entre débil a puntualmente moderadas...”</p>	<p>BOLETÍN - ERFEN N° 12-2022</p> <p>“Los acumulados de precipitaciones presentaron superávit en la región amazónica y en el norte de la interandina, déficit generalizado en las regiones litoral e insular, exceptuando estaciones puntuales en el norte e interior de la región litoral cuyos acumulados estuvieron normales.”</p>	<p>BOLETÍN - ERFEN N° 13-2022</p> <p>“Durante el mes de agosto los pulsos de aire frío provenientes del sur (Perturbaciones de la Amazonía) favorecieron la ocurrencia de lluvias frecuentes de variable intensidad acompañadas de tormentas eléctricas y disminuciones de temperatura de forma puntual, siendo más afectadas las comunidades de la zona centro-norte de la región Interandina. Las perturbaciones amazónicas incidieron en la intensificación de las precipitaciones, los eventos más intensos ocurrieron en la primera y última semana del mes.”</p>
------	---	---	--

Como se puede evidenciar, en algunos boletines se indican que en estos periodos, se presentaron lluvias y manteniéndose un evento de La Niña por algunos meses, se podría inferir que las condiciones para estos periodos fueron menos favorables para que se desarrollen incendios forestales sobre todo en la mayoría de las provincias con alerta amarilla.

CONCLUSIONES

- El pronóstico trimestral (octubre - diciembre 2019) de probabilidades de temperaturas máximas, emitido por el INAMHI reporto que esta variable meteorológica estuvo por sobre sus valores normales en las regiones Interandina y Amazónica, a excepción de la región Litoral donde se esperaba estén por debajo de sus normales.
- Del análisis de tendencias (julio a diciembre 2019) efectuado a la ocurrencia e intensidad de los incendios forestales suscitados a nivel país se concluye que septiembre es el mes que presentó mayor ocurrencia de eventos de este tipo y mayor afectación a cobertura vegetal quemada. Durante octubre a diciembre de 2019, los incendios forestales que han ocurrido son menores en comparación con sus tres meses inmediatos anteriores, igual comportamiento presentan las hectáreas quemadas.
- En los años posteriores, solo en el 2020, las condiciones meteorológicas, la ocurrencia y afectaciones por incendios forestales fueron similares a las ocasionadas en el año 2019. Para los años 2021 y 2022, las condiciones meteorológicas y la frecuencia de ocurrencia de incendios forestales
- Posterior al pico de afectaciones presentado en el año 2019 a causa de una serie de incendios forestales que afectaron a las provincias de Carchi, Imbabura, Loja, Pichincha, Chimborazo, El Oro y Guayas, hasta la presente fecha, no han existido afectaciones considerables en estas provincias, inclusive se tuvo una tendencia decreciente durante el 2021 y 2022, referente a número de eventos y hectáreas afectadas por incendios forestales.

RECOMENDACIONES

- Con base a los pronósticos de temperaturas máximas y reportes de precipitaciones emitidos por el INMAHI, al análisis de las cifras de ocurrencia e impacto de incendios forestales y con base a la situación actual de afectaciones por incendios forestales en las provincias de: Imbabura, Carchi, Pichincha, Chimborazo, Guayas, El Oro y Loja, ésta Dirección recomienda dejar sin efecto la declaratoria de nivel de alerta por incendios forestales definida en el año 2019 (Resolución No. SGR-111-2019).

- Luego de interpretar los parámetros de temperaturas máximas y precipitaciones, así como la frecuencia de la ocurrencia de eventos peligrosos antrópicos como lo son los incendios forestales, la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riegos, recomienda dejar sin efecto el nivel de alerta amarilla en las provincias de: Imbabura, Carchi, Pichincha, Chimborazo, Guayas, El Oro y Loja, emitido mediante Resolución No. SGR-111-2019, en vista de que dichos territorios han disminuido sustancialmente las afectaciones y en la medida de lo posible, tanto los parámetros meteorológicos y las acciones locales de prevención han reducido las afectaciones a coberturas vegetales a causa de los incendios forestales, registrándose en los últimos años, valores de afectaciones por debajo del promedio anual registrado en el seguimiento a la respuesta por incendios forestales.
- Se recomienda mantener el monitoreo permanente ante posibles zonas que se conviertan en focos de calor por las temperaturas extremas, bajas precipitaciones, vientos fuertes y además de que los organismos locales ejecuten de forma permanente, medidas de prevención para evitar que se presenten incendios forestales luego de quemas no controladas o factores humanos que atenten contra cultivos, vegetación nativa, bosques y reservas ecológicas.

ANEXOS Y REFERENCIAS

- INAMHI Categorización de época seca y lluviosa para el Ecuador.
https://drive.google.com/drive/folders/1A03nKblqpK0-zVVPGTf_QefQ9sTAKFGM?usp=share_link
- <https://www.inocar.mil.ec/web/index.php/boletines/erfen>

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: STALIN EDISON JIMENEZ MARTINEZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO ALEJANDRO RIPALDA LOPEZ</p>
<p>Ing. Stalin Jiménez M. Analista de Monitoreo de Eventos Adversos</p>	<p>Ing. Diego Ripalda López. Director de Monitoreo de Eventos Adversos, Subrogante.</p>



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.